

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-04/2017

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL 23 DE MARZO DE 2017, ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE PROCEDIÓ A RESOLVER LA PETICIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ANTECEDENTES

- 1. El 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información número de folio 6430000011917, mediante la cual el peticionario requiere calificaciones de cada una de las asignaturas que ha cursado, plan de estudios de la licenciatura que cursa, y el horario de estudios del semestre o año que actualmente esta cursando la C. Alexa Adriana Almanza Muñoz.
- 2. El 15 de marzo de 2017, mediante oficio UT.161.17, el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Sistemas Escolares de la UAM, proporcionara la Información requerida por el peticionario esto con motivo de dar contestación a la solicitud de información número de folio 6430000011917.
- 3. El 17 de marzo de 2017, el Director de Sistemas Escolares de la Universidad Autónoma Metropolitana, comunicó al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, que la C. Alexa Adriana Almanza Muñoz, cursa la Licenciatura en Medicina de la Unidad Xochimilco; quela información solicitada de las calificaciones y el horario de estudios se ha clasificado como confidencial por referirse a datos personales en términos de lo previsto en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se desprende del comunicado DSE.086.2017.

## CONSIDERANDOS

I. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana para Atender la Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.





## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-UAM-R-04/2017

- II. Que el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "...La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...".
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 116 refiere: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada identificable... Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligado...". En ese mismo sentido el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes una persona física a identificada identificables...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener tener acceso a ella los titulares de la misma...".
- IV. Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y en relación con éstos, deberán...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...", lo cual de igual manera se establece en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que El Comité de Transparencia tiene entre otras funciones la de "...Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de...clasificación de la información...realicen los titulares de la Áreas de los sujetos obligados...", ello de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

pr.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-04/2017

Por lo expuesto, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y considerandos expuestos y previo estudio y análisis de las constancias del presente asuntos, este Comité confirma el criterio de clasificación como **Confidencial** de la información requerida por la solicitante de la información en la solicitud de información número 6430000011917.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia.

A.M.

Lic. Pedro Aguirre Bedolla

Presidente del Comité

Dr. Leoncio Lara Sáenz Miembro Titular

Mtro. Benjamín Barrón Moreno Miembro Titular

Dr. Carlos Reynoso Castillo Abogado General

3